REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 16 ENE 2019

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	LUÍS IGNACIO BETANCOURT SILGUERO Y OTROS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO –CONCEJO MUNICIPAL
EXPEDIENTE:	500013331002-2018-00325-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 10 de diciembre de 2018, por medio del cual el Juzgado tuvo por contestada la demanda y fijó como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 18 de enero de 2019, hora 09:00 am.

SUSTENTO DEL RECURSO

El apoderado del municipio de Villavicencio manifestó interpone recurso de reposición en contra del auto del 10 de diciembre de 2018 que fijó fecha de audiencia especial de pacto de cumplimiento, porque no puede asistir en esa fecha, al tener un compromiso profesional adquirido los días 17 y 18 de enero de 2019 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, dentro del proceso de radicado No. 11001333672220140018400 en que representa a la demandante, señora Claudia Marcela Huertas Ureña.

TRASLADO DEL RECURSO

Por Secretaría se corrió traslado del presente recurso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 242 de la Ley 1437 de 2011 y 319 del C.G.P. (f.116).

La apoderada del Concejo Municipal de Villavicencio descorrió el recurso indicando que no hace pronunciamiento alguno frente al recurso interpuesto, pero que coadyuva la petición del apoderado en el sentido de señalar una nueva fecha para adelantar la audiencia de pacto de cumplimiento, toda vez que se le presenta una situación similar al Presidente de la Corporación, quien saldrá de la ciudad de Villavicencio.

CONSIDERACIONES

Del recurso de reposición.

Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica[1], y su finalidad es que el mismo

[1] *Artículo 242 de la Ley 1437 de 2011.*

juez que profirió la decisión la modifique, aclare, adicione o revoque. Entonces, en este contexto es necesario analizar los argumentos de la recurrente y determinar si hay lugar a reponer la providencia cuestionada.

De la lectura realizada al recurso presentado por la parte actora, este indica que lo que pretende es recurrir el auto porque en la fecha allí indicada para celebrar la audiencia de pacto de cumplimiento debe atender un compromiso profesional dentro de otro proceso donde funge como apoderado en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

Conforme a lo anterior se estima que no existe fundamento jurídico para acoger la petición de reponer la decisión del 10 de diciembre de 2018, sin embargo, teniendo en cuenta que la fecha del término de ejecutoria del presente auto es posterior a la fecha señalada para realizar la audiencia de pacto de cumplimiento se considera procedente a aplazarla dicha audiencia.

De otro lado, respecto de la petición del apoderado del Concejo Municipal de Villavicencio de resolver las solicitudes de vinculación de Cormacarena al presente trámite y de aclaración del auto admisorio de esta acción que realizó en la documentación de contestación vista a folios 70 a 79, se le hace saber al mismo que éstas serán resueltas una vez ingrese nuevamente el expediente al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 10 de diciembre de 2018, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: APLAZAR la fecha de la audiencia la fecha señalada para realizar la audiencia de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Notificacion por ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 01 ENE 2019

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria